

**AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA**  
**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 020/16.**

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que Crea el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM).**

Ref. : **Exp. No. 02550-16, Oficio No. 01898 d/f 7/03/16.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa legislativa tiene por objeto crear el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) para agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, gestados en pos de una administración global, entre otros; también se trabajará en la formación tanto ética como moral de cada uno de los integrantes.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Félix Bautista, y depositado el 11 de enero del 2016.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmante Legal**

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, Sistema Dominicano de Seguridad Social.
3. La Ley No. 122-05 de fecha, 3 de mayo de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro.

### **Análisis Legal.**

En relación a los relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, con el cual fueron promulgados, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 87-01, de fecha del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**VISTA:** La ley No. 122-05 de fecha, 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin fines de Lucro en la República Dominicana.

### **IMPACTO DE LA VIGENCIA.**

Entendemos factible y viable la presente iniciativa de agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con la finalidad de organizarlos y unirlos, así como estimular el espíritu de solidaridad entre sus miembros, creando así un estatuto orgánico que lo reglamente.

Además, ya existen en el país variedad de colegios que aglutinan a los diversos profesionales en su área, por ejemplo el Colegio Dominicano de Abogados, Colegio Dominicano de Médicos, el Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, el Colegio Dominicano de Contadores, entre otros, por lo que también esta área debe tener su Colegio que los organice.

### **Análisis Constitucional:**

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley que crea el Colegio de administradores Dominicanos (CADOM), tenemos a bien establecer las siguientes consideraciones:

Nuestra Carta Magna establece en sus artículos 47 y 48 la Libertad de Asociación y la Libertad de Reunión, estableciendo lo siguiente: *“Toda persona tiene el derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley.”* y *“Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos de conformidad con la ley.”*

En lo que respecta a la libertad de asociación, la Sentencia TC/0163/13 indica que esta es considerada como un derecho civil y político esencial, garantizado por el artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es un derecho humano que consiste en la facultad de que disponen los seres humanos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones libremente, con objetivos de concreción lícitos, la libertad de retirarse de las mismas en caso de así decidirlo.

Así mismo, mediante la anterior sentencia el tribunal constitucional considera y deja establecido que la libertad de asociarse a colegios profesionales es válida; de no ser obligatoria la colegiación, facilitaríamos el instruir y deterioro de la calidad de los servicios que prestan los administradores y estaríamos frente a la desprotección de tales profesionales. La colegiatura obligatoria favorece el control del ejercicio profesional.

Por tanto, entendemos que el proyecto de ley no contraviene el aspecto constitucional, pues su naturaleza y sus disposiciones se mantienen cónsonas con lo establecido en la Constitución de la República.

### **Análisis de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer la siguiente recomendación:

1. Observamos que el artículo 1 que trata sobre el objeto de la ley expresa:

***“Esta ley tiene por objeto crear el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) para agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, gestados en pos de una administración global, entre otros; también se trabajará en la formación tanto ética como moral de cada uno de los integrantes”.***

Sugerimos integrar la parte infine que expresa: ***“también se trabajará en la formación tanto ética como moral de cada uno de los integrantes”*** al contenido del artículo con la finalidad de que el mismo exprese un solo mandado o idea. Del mismo modo sugerimos readecuar la redacción del artículo, con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma; por lo que sugerimos hacerlo de la siguiente forma:

***“Esta ley tiene por objeto crear el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM) con la finalidad de agrupar a todos los Administradores de Empresas egresados de las diferentes universidades del país, con el propósito de que desarrollen las habilidades y competencias de su área a través de cursos, talleres, seminarios, postgrados, maestrías, entre otros, gestados en pos de una administración global eficiente y la formación ética y moral de cada uno de sus miembros.”***

2. Observamos que el párrafo del artículo 1 expresa:

***“Párrafo.- Para lograr los objetivos anteriores, el Colegio de Administradores Dominicano (CADOM), no podrá efectuar operaciones de lícito comercio pero si podrá efectuar acuerdos con instituciones Públicas y Privadas, así como Instituciones internacionales, siempre que las mismas tengan por objetivo principal la obtención de los recursos necesarios que hagan posible su funcionamiento”.***

Al respecto es preciso señalar que el artículo que trata sobre el “*objeto de la ley*” y su consecuente párrafo que se deriva y suple la idea expresada en la parte principal, no pueden expresar contenido de tipo normativo, ya que el mismo por ser un artículo introductorio solo debe de limitarse a informar sobre el objeto o fin perseguido por la ley. Observamos que el párrafo expresa mandatos de contenido normativo, como: “*no podrá efectuar operaciones de lícito comercio pero si podrá efectuar acuerdos con instituciones Públicas y Privadas, así como Instituciones internacionales, siempre que las mismas tengan por objetivo principal la obtención de los recursos necesarios que hagan posible su funcionamiento*”, por lo que sugerimos que dicho párrafo pase a ser parte de las atribuciones del colegio expresadas en los numerales del artículo 4.

3. Observamos que el numeral 6 del artículo 4 que trata sobre las atribuciones del colegio, expresa: “*Las decisiones intervenidas en materia disciplinaria podrán ser apeladas por ante la Asamblea General, prevista en esta Ley, o en su defecto por organismo correspondiente para proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y, mediante la creación de cajas de retiro, socorro, sistemas de seguros, fondos especiales, cooperativas o en cualquier otra forma, para asistir a aquellos que se retiren por inhabilidad física o mental, avanzada edad, así como a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan.*” Al respecto es preciso señalar que el contenido expresado en este numeral no guarda relación con lo expresado en el artículo 4, ya que dicho artículo lo que trata es sobre las atribuciones del colegio y el numeral sin embargo lo que expresa es sobre el recurso de apelación ante las decisiones en materia disciplinaria dictadas por el “*Consejo de Disciplina*”, por lo que sugerimos trasladar el contenido de dicho numeral hacia el artículo que trata sobre dicho consejo.

Por todo lo antes expresado **SUGERIMOS** a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, que se aboque a su estudio, tomando en cuenta los señalamientos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**

OG/WF.